



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

Neiva, Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

(Radicación No. 2020-00099 – NI. 8149)

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Tercera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en auto del 05-05-2021, que decretó nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela, mediante auto de la fecha se avoca nuevamente conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.132.062 expedida en Neiva– Huila, en contra de la Dra. OLGA LUCIA CASTRILLON en su calidad de JUEZ ÚNICA PROMISCOU MUNICIPAL del Municipio de Villavieja Huila, por ser la funcionaria que tiene la competencia para resolver las pretensiones del actor, - o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta acción de tutela -, y se ordena vincular a los señores **Jaime Calderón, Gerardo Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, a la empresa MOLINOS ROA S.A., y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, apoderado de la citada empresa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del accionante y su progenitora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, quienes eventualmente podrían salir afectados con la decisión que aquí se adopte.

Ahora, en relación con la notificación a las partes para actuar dentro de la presente acción de tutela, se hará en los términos y condiciones previstos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y en relación con los señores JAIME CALDERÓN Y GERARDO RODRÍGUEZ CALDERÓN, terceros con interés legítimo en este asunto y que no fueron debidamente notificados, se notificarán como lo dispone el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020, “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”. Que en su art. 29 dispone:

“Artículo 29. Publicación de contenidos con efectos procesales. Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial. Esto sin perjuicio de las publicaciones válidas en los sistemas de información de la gestión procesal que puedan vincularse a los espacios del portal Web. Antes del 1 de julio, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-establecerá e informará los lineamientos y protocolos, internos y externos, sobre esta publicación”

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 04-06-2020 expedido por el Presidente de la República, actuando bajo el amparo de las facultades especiales conferidas por el Congreso, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en lo pertinente a las notificaciones dispuso lo siguiente:



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Colofón de lo anteriormente expuesto, se ordena que el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de estos Juzgados con la Asistencia del Ingeniero de Sistemas OSCA LÓPEZ, adscrito a esa dependencia y si fuere necesario, se publique el Edicto Emplazamiento, los oficios y la presente providencia y se dejen las constancias del caso dentro del expediente, por consiguiente se,

ORDENA:

PRIMERO: NOTIFICAR esta determinación tanto al accionante, como a las entidades y personas accionadas, en la forma y términos indicados en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y en relación con los señores JAIME CALDERÓN Y GERARDO RODRÍGUEZ CALDERÓN, terceros con interés legítimo en este asunto y que no fueron debidamente notificados, se notificarán como lo dispone el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020, en su art. 29, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 04-06-2020 según lo previsto en los arts. 9 y 10; concediéndoles un término de dos (02) días para que se pronuncien respecto de los hechos de la demanda, aporten o soliciten pruebas que consideren pertinentes y ejerzan debidamente su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos que se llegaran a aportar y que tengan injerencia en esta acción Constitucional.

TERCERO: Solicitar a los representantes Legales del JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Viilavieja Huila, MOLINOS ROA S.A. y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, para que dentro del término inicialmente concedido, se sirvan expresar en forma clara y precisa sobre cada uno de los hechos narrados por el tutelante en su escrito y del cual se les corre el traslado respectivo, advirtiéndoles que con la respuesta debe entregar los respectivos



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

certificados de existencia y representación legal, sin perjuicio de las respuestas ya suministradas en oportunidad anterior.

CUARTO: Ahora, como este Despacho desconoce las direcciones modo de ubicación de los señores **Jaime Calderón y Gerando Rodríguez Calderón**, personas que aparecen como herederos de la causante ROSAURA CALDERÓN DE RODRÍGUEZ, y que solicitaron su vinculación a los procesos ejecutivos que adelanta el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Villavieja Huila, por lo tanto, también se ordena a este último Despacho Judicial para que por su intermedio notifique a los citados ciudadanos en las direcciones, teléfonos móviles o fijos, correos electrónicos o cualquier otro medio de poderlos contactar, para lo cual se le conceden dos (02) días, a fin de proceder a notificarles y correrles traslado del escrito de acción de tutela y sus anexos, de la comisión conferida y lo hecho al respecto deberá remitirla al correo electrónico de este Juzgado: eip01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILLIAM MANUEL SALAZAR RODRIGUEZ
JUEZ.-

JECL.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 416

**EL JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA**

AL

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (HUILA)

HACE SABER:

Que dentro de la ACCION DE TUTELA RADICADA BAJO EL No. **2020-00099, N.I, 8149**, instaurada por el señor RUBEN DARÍO CALDERÓN RODRÍGUEZ, en contra del **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAVIEJA HUILA, MOLINOS ROA S.A., Y EL Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO**, y fueron vinculados como terceros con interés legítimo, los señores **Jaime Calderón, Gerando Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, teniendo en cuenta que los dos primeros precitados ciudadanos no fueron notificados debidamente del auto admisorio de la acción de tutela, se ordenó comisionar a esa dependencia para que notifique el auto admisorio de la demanda (se adjunta copia del mismo, de la demanda y sus anexos), a los señores JAIME CALDERON Y GERANDO RODRÍGUEZ CALDERÓN, quedando ampliamente facultado notificar por el medio más expedito, dadas las condiciones de salubridad que enfrentamos por la pandemia desatada por el COVID-19. Se concede un término improrrogable de dos (días) fuera de distancia.

Se le informa que los señores JAIME CALDERON Y GERANDO RODRÍGUEZ CALDERÓN, son ampliamente conocidos en la región donde residen y sus datos de ubicación obran dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta ese despacho.

La respuesta puede remitirla al email: ejp01nei ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se expide hoy once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

JORGE ENRIQUE CASTRO LEON

Asesor Jurídico.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

Neiva, Mayo 11 de 2021

Oficio No. 720/

Doctora
OLGA LUCIA CASTRILLÓN GARCÍA
JUEZA ÚNICA PROMISCUA MUNICIPAL
Email: j01prmpalvvja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavieja Huila.

Asunto: Traslado Acción de Tutela 2020-00099 - NI. 8149

Comendidamente le informo que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en auto del 05-05-2021, que decretó nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela, mediante auto de la fecha se avoca nuevamente conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.132.062 expedida en Neiva– Huila, en contra de la Dra. OLGA LUCIA CASTRILLON en su calidad de JUEZ ÚNICA PROMISCUO MUNICIPAL del Municipio de Villavieja Huila, por ser la funcionaria que tiene la competencia para resolver las pretensiones del actor, - o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta acción de tutela -, y se ordena vincular a los señores **Jaime Calderón, Gerando Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, a la empresa MOLINOS ROA S.A., y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, apoderado de la citada empresa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del accionante y su progenitora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, quienes eventualmente podrían salir afectados con la decisión que aquí se adopte, por consiguiente se,

ORDENA:

PRIMERO: NOTIFICAR esta determinación tanto al accionante, como a las entidades y personas accionadas, en la forma y términos indicados en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y en relación con los señores JAIME CALDERÓN Y GERARDO RODRÍGUEZ CALDERÓN, terceros con interés legítimo en este asunto y que no fueron debidamente notificados, se notificarán como lo dispone el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020, en su art. 29, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 04-06-2020 según lo previsto en los arts. 9 y 10; concediéndoles un término de dos (02) días para que se pronuncien respecto de los hechos de la demanda, aporten o soliciten pruebas que consideren pertinentes y ejerzan debidamente su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos que se llegaran a aportar y que tengan injerencia en esta acción Constitucional.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

TERCERO: Solicitar a los representantes Legales del JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Villavieja Huila, MOLINOS ROA S.A. y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, para que dentro del término inicialmente concedido, se sirvan expresar en forma clara y precisa sobre cada uno de los hechos narrados por el tutelante en su escrito y del cual se les corre el traslado respectivo, advirtiéndoles que con la respuesta debe entregar los respectivos certificados de existencia y representación legal, sin perjuicio de las respuestas ya suministradas en oportunidad anterior.

CUARTO: Ahora, como este Despacho desconoce las direcciones modo de ubicación de los señores Jaime Calderón y Gerando Rodríguez Calderón, personas que aparecen como herederos de la causante ROSAURA CALDERÓN DE RODRÍGUEZ, y que solicitaron su vinculación a los procesos ejecutivos que adelanta el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Villavieja Huila, por lo tanto, también se COMISIONA a este último Despacho Judicial para que por su intermedio notifique a los citados ciudadanos en las direcciones, teléfonos móviles o fijos, correos electrónicos o cualquier otro medio de poderlos contactar, para lo cual se le conceden dos (02) días, a fin de proceder a notificarles y correrles traslado del escrito de acción de tutela y sus anexos, de la comisión conferida y lo hecho al respecto deberá remitirla al correo electrónico de este Juzgado: ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La respuesta a esta petición debe rendirse en el término indicado al **TELEFAX: 8713863**, o al correo electrónico ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, de no hacerlo se dará aplicación a lo normado en el art. 20 ibídem.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE CASTRO LEON
Asesor Jurídico.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

Neiva, Mayo 11 de 2021

Oficio No. 721/

Señores
MOLINOS ROA S.A.
Kilómetro 3 Vía al Sur, teléfono 8730066
Email: chavarreto@gmail.com impuestos@orf.com.co
Ciudad.

Asunto: Traslado Acción de Tutela 2020-00099 - NI. 8149

Comendidamente le informo que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en auto del 05-05-2021, que decretó nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela, mediante auto de la fecha se avoca nuevamente conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.132.062 expedida en Neiva– Huila, en contra de la Dra. OLGA LUCIA CASTRILLON en su calidad de JUEZ ÚNICA PROMISCOU MUNICIPAL del Municipio de Villavieja Huila, por ser la funcionaria que tiene la competencia para resolver las pretensiones del actor, - o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta acción de tutela -, y se ordena vincular a los señores **Jaime Calderón, Gerando Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, a la empresa MOLINOS ROA S.A., y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, apoderado de la citada empresa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del accionante y su progenitora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, quienes eventualmente podrían salir afectados con la decisión que aquí se adopte, por consiguiente se,

ORDENA:

PRIMERO: Entéresele esta determinación tanto al accionante, como a las entidades y personas accionadas, en la forma y términos indicados en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de dos (02) días para que se pronuncien respecto de esta y aporten las pruebas que consideren pertinentes, atendiendo los hechos materia de la misma.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos que se llegaran a aportar y que tengan injerencia en esta acción Constitucional.

La respuesta a esta petición debe rendirse en el término indicado al **TELEFAX: 8713863**, o al correo electrónico ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, de no hacerlo se dará aplicación a lo normado en el art. 20 ibídem.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE CASTRO LEON
Asesor Jurídico.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

Neiva, Mayo 11 de 2021

Oficio No. 722/

Doctor

LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO

Edificio Caja Agraria, Of 705, Huila, Neiva - Teléfono: ☎ [\(57\) \(8\) 8711907](tel:(57)(8)8711907)

Email: chavarreto@gmail.com impuestos@orf.com.co

Ciudad.

Asunto: Traslado Acción de Tutela 2020-000 - NI. 8149

Comendidamente le informo que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en auto del 05-05-2021, que decretó nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela, mediante auto de la fecha se avoca nuevamente conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.132.062 expedida en Neiva– Huila, en contra de la Dra. OLGA LUCIA CASTRILLON en su calidad de JUEZ ÚNICA PROMISCOU MUNICIPAL del Municipio de Villavieja Huila, por ser la funcionaria que tiene la competencia para resolver las pretensiones del actor, - o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta acción de tutela -, y se ordena vincular a los señores **Jaime Calderón, Gerando Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, a la empresa MOLINOS ROA S.A., y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, apoderado de la citada empresa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del accionante y su progenitora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, quienes eventualmente podrían salir afectados con la decisión que aquí se adopte, por consiguiente se,

ORDENA:

PRIMERO: Entéresele esta determinación tanto al accionante, como a las entidades y personas accionadas, en la forma y términos indicados en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de dos (02) días para que se pronuncien respecto de esta y aporten las pruebas que consideren pertinentes, atendiendo los hechos materia de la misma.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos que se llegaran a aportar y que tengan injerencia en esta acción Constitucional, sin perjuicio de las aportadas en oportunidad anterior.

La respuesta a esta petición debe rendirse en el término indicado al **TELEFAX: 8713863**, o al correo electrónico eip01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, de no hacerlo se dará aplicación a lo normado en el art. 20 ibídem.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE CASTRO LEON
Asesor Jurídico.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

Neiva, Mayo 11 de 2021

Oficio No. 723/

Señor
JAIME CALDERON
Email:
Ciudad.

Asunto: Traslado Acción de Tutela 2020-00099 - NI. 8149

Comendidamente le informo que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en auto del 05-05-2021, que decretó nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela, mediante auto de la fecha se avoca nuevamente conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.132.062 expedida en Neiva– Huila, en contra de la Dra. OLGA LUCIA CASTRILLON en su calidad de JUEZ ÚNICA PROMISCOU MUNICIPAL del Municipio de Villavieja Huila, por ser la funcionaria que tiene la competencia para resolver las pretensiones del actor, - o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta acción de tutela -, y se ordena vincular a los señores **Jaime Calderón, Gerando Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, a la empresa MOLINOS ROA S.A., y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, apoderado de la citada empresa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del accionante y su progenitora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, quienes eventualmente podrían salir afectados con la decisión que aquí se adopte, por consiguiente se,

ORDENA:

PRIMERO: NOTIFICAR esta determinación tanto al accionante, como a las entidades y personas accionadas, en la forma y términos indicados en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y en relación con los señores JAIME CALDERÓN Y GERARDO RODRÍGUEZ CALDERÓN, terceros con interés legítimo en este asunto y que no fueron debidamente notificados, se notificarán como lo dispone el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020, en su art. 29, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 04-06-2020 según lo previsto en los arts. 9 y 10; concediéndoles un término de dos (02) días para que se pronuncien respecto de los hechos de la demanda, aporten o soliciten pruebas que consideren pertinentes y ejerzan debidamente su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos que se llegaran a aportar y que tengan injerencia en esta acción Constitucional.

TERCERO: Ahora, como este Despacho desconoce las direcciones modo de ubicación de los señores **Jaime Calderón y Gerando Rodríguez Calderón**, personas que aparecen como herederos de la causante ROSAURA CALDERÓN DE RODRÍGUEZ, y que solicitaron su vinculación a los procesos ejecutivos que adelanta el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Villavieja Huila, por lo tanto, también se COMISIONA a este último Despacho Judicial para que por su intermedio notifique a los citados ciudadanos en las direcciones, teléfonos móviles o fijos, correos electrónicos o cualquier otro medio de
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 810, TELEFONO 871-38-63, NEIVA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

poderlos contactar, para lo cual se le conceden dos (02) días, a fin de proceder a notificarles y correrles traslado del escrito de acción de tutela y sus anexos, de la comisión conferida y lo hecho al respecto deberá remitirla al correo electrónico de este Juzgado: ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La respuesta a esta petición debe rendirse en el término indicado al **TELEFAX: 8713863**, o al correo electrónico ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, de no hacerlo se dará aplicación a lo normado en el art. 20 ibídem.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribble, positioned above the printed name and title.

JORGE ENRIQUE CASTRO LEON
Asesor Jurídico.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

Neiva, Mayo 11 de 2021

Oficio No. 724/

Señor
GERANDO RODRIGUEZ CALDERON
Email:
Ciudad.

Asunto: Traslado Acción de Tutela 2020-00099 - NI. 8149.

Comendidamente le informo que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en auto del 05-05-2021, que decretó nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela, mediante auto de la fecha se avoca nuevamente conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.132.062 expedida en Neiva– Huila, en contra de la Dra. OLGA LUCIA CASTRILLON en su calidad de JUEZ ÚNICA PROMISCOUO MUNICIPAL del Municipio de Villavieja Huila, por ser la funcionaria que tiene la competencia para resolver las pretensiones del actor, - o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta acción de tutela -, y se ordena vincular a los señores **Jaime Calderón, Gerando Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, a la empresa MOLINOS ROA S.A., y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, apoderado de la citada empresa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del accionante y su progenitora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, quienes eventualmente podrían salir afectados con la decisión que aquí se adopte, por consiguiente se,

ORDENA:

PRIMERO: NOTIFICAR esta determinación tanto al accionante, como a las entidades y personas accionadas, en la forma y términos indicados en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, y en relación con los señores JAIME CALDERÓN Y GERARDO RODRÍGUEZ CALDERÓN, terceros con interés legítimo en este asunto y que no fueron debidamente notificados, se notificarán como lo dispone el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020, en su art. 29, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 del 04-06-2020 según lo previsto en los arts. 9 y 10; concediéndoles un término de dos (02) días para que se pronuncien respecto de los hechos de la demanda, aporten o soliciten pruebas que consideren pertinentes y ejerzan debidamente su derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos que se llegaran a aportar y que tengan injerencia en esta acción Constitucional.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

TERCERO: Ahora, como este Despacho desconoce las direcciones modo de ubicación de los señores Jaime Calderón y Gerando Rodríguez Calderón, personas que aparecen como herederos de la causante ROSAURA CALDERÓN DE RODRÍGUEZ, y que solicitaron su vinculación a los procesos ejecutivos que adelanta el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Villavieja Huila, por lo tanto, también se COMISIONA a este último Despacho Judicial para que por su intermedio notifique a los citados ciudadanos en las direcciones, teléfonos móviles o fijos, correos electrónicos o cualquier otro medio de poderlos contactar, para lo cual se le conceden dos (02) días, a fin de proceder a notificarles y correrles traslado del escrito de acción de tutela y sus anexos, de la comisión conferida y lo hecho al respecto deberá remitirla al correo electrónico de este Juzgado: ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La respuesta a esta petición debe rendirse en el término indicado al **TELEFAX: 8713863**, o al correo electrónico ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, de no hacerlo se dará aplicación a lo normado en el art. 20 ibídem.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Enrique Castro Leon', written over a circular stamp or seal.

JORGE ENRIQUE CASTRO LEON
Asesor Jurídico.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

Neiva, Mayo 11 de 2021

Oficio No. 725/

Señor
HERNANDO RODRIGUEZ CALDERON
CEL. 3115959773-3008388965
WHATSAPP 3008388965
Ciudad.

Asunto: Traslado Acción de Tutela 2020-00099 - NI. 8149

Comendidamente le informo que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en auto del 05-05-2021, que decretó nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela, mediante auto de la fecha se avoca nuevamente conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.132.062 expedida en Neiva– Huila, en contra de la Dra. OLGA LUCIA CASTRILLON en su calidad de JUEZ ÚNICA PROMISCOU MUNICIPAL del Municipio de Villavieja Huila, por ser la funcionaria que tiene la competencia para resolver las pretensiones del actor, - o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta acción de tutela -, y se ordena vincular a los señores **Jaime Calderón, Gerando Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, a la empresa MOLINOS ROA S.A., y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, apoderado de la citada empresa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del accionante y su progenitora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, quienes eventualmente podrían salir afectados con la decisión que aquí se adopte, por consiguiente se,

ORDENA:

PRIMERO: Entéresele esta determinación tanto al accionante, como a las entidades y personas accionadas, en la forma y términos indicados en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de dos (02) días para que se pronuncien respecto de esta y aporten las pruebas que consideren pertinentes, atendiendo los hechos materia de la misma.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos que se llegaran a aportar y que tengan injerencia en esta acción Constitucional, sin perjuicio de las aportadas en oportunidad anterior.

La respuesta a esta petición debe rendirse en el término indicado al **TELEFAX: 8713863**, o al correo electrónico ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, de no hacerlo se dará aplicación a lo normado en el art. 20 ibídem.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE CASTRO LEON
Asesor Jurídico.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

Neiva, Mayo 11 de 2021

Oficio No. 726/

Señora
ROSAURA RODRIGUEZ CALDERON
Email: olgarodriguez1407@gmail.com rosy1963rodriguez@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Traslado Acción de Tutela 2020-00099 - NI. 8149

Comendidamente le informo que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en auto del 05-05-2021, que decretó nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela, mediante auto de la fecha se avoca nuevamente conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.132.062 expedida en Neiva– Huila, en contra de la Dra. OLGA LUCIA CASTRILLON en su calidad de JUEZ ÚNICA PROMISCOU MUNICIPAL del Municipio de Villavieja Huila, por ser la funcionaria que tiene la competencia para resolver las pretensiones del actor, - o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta acción de tutela -, y se ordena vincular a los señores **Jaime Calderón, Gerando Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, a la empresa MOLINOS ROA S.A., y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, apoderado de la citada empresa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del accionante y su progenitora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, quienes eventualmente podrían salir afectados con la decisión que aquí se adopte, por consiguiente se,

ORDENA:

PRIMERO: Entéresele esta determinación tanto al accionante, como a las entidades y personas accionadas, en la forma y términos indicados en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de dos (02) días para que se pronuncien respecto de esta y aporten las pruebas que consideren pertinentes, atendiendo los hechos materia de la misma.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos que se llegaran a aportar y que tengan injerencia en esta acción Constitucional, sin perjuicio de las aportadas en oportunidad anterior.

La respuesta a esta petición debe rendirse en el término indicado al **TELEFAX: 8713863**, o al correo electrónico ejp01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, de no hacerlo se dará aplicación a lo normado en el art. 20 ibídem.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE CASTRO LEON
Asesor Jurídico.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE NEIVA - HUILA

Neiva, Mayo 11 de 2021

OFICIO No. 727/

Señor
RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON
Email: comunicaciones_kelly@outlook.es, cel: 3217585691
Vereda Potosí
Vuillavieja Huila.

Asunto: Inicio Trámite Acción de Tutela 2020-00099 - NI. 8149

Comendidamente le informo que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva en auto del 05-05-2021, que decretó nulidad de todo lo actuado a partir del fallo de tutela, mediante auto de la fecha se avoca nuevamente conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ CALDERON, identificado con cedula de ciudadanía N° 12.132.062 expedida en Neiva– Huila, en contra de la Dra. OLGA LUCIA CASTRILLON en su calidad de JUEZ ÚNICA PROMISCOU MUNICIPAL del Municipio de Villavieja Huila, por ser la funcionaria que tiene la competencia para resolver las pretensiones del actor, - o por quien haga sus veces al momento de notificarse de esta acción de tutela -, y se ordena vincular a los señores **Jaime Calderón, Gerando Rodríguez Calderón, Hernando Rodríguez Calderón y Rosalba Rodríguez Calderón**, a la empresa MOLINOS ROA S.A., y al Dr. LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, apoderado de la citada empresa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del accionante y su progenitora, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, quienes eventualmente podrían salir afectados con la decisión que aquí se adopte.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE CASTRO LEON
Asesor Jurídico.